

EXPEDIENTE PARA EL CONSEJO DE GOBIERNO

Consejería, Nº. y año de expediente	
CYT-	/2026
BOCyL	
☐ SI	☒ NO

Se propone a la Junta de Castilla y León, la adopción del siguiente:

ACUERDO DE _____, DE LA JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN, POR EL QUE SE AUTORIZA LA CONCESIÓN DIRECTA DE UNA SUBVENCIÓN A LA FUNDACIÓN OBRA SOCIAL DE CASTILLA Y LEÓN (FUNDOS) PARA LA RESTAURACIÓN INTERIOR Y RECUPERACIÓN ARQUITECTÓNICA DE LA PLANTA NOBLE DEL EDIFICIO CASA BOTINES EN LEÓN.

El artículo 16.17 del Estatuto de Autonomía de Castilla y León instituye la obligación de los poderes públicos de Castilla y León de orientar sus actuaciones de acuerdo con los principios rectores establecidos por la Constitución y el propio Estatuto de Autonomía, adoptando las medidas necesarias para garantizar la protección y difusión de la riqueza cultural y patrimonial de la Comunidad, favoreciendo la creación artística en todas sus manifestaciones y garantizando la igualdad de oportunidades de todos los ciudadanos en el acceso a la cultura.

La Ley 7/2024, de 20 de junio, de Patrimonio Cultural de Castilla y León, de conformidad con lo establecido en su artículo 2, tiene como finalidad promover el enriquecimiento del Patrimonio Cultural de Castilla y León, garantizando su gestión y el acceso por parte de la ciudadanía, así como el fomento por los poderes públicos de la educación en materia de patrimonio cultural y su gestión sostenible, basada en la participación de la ciudadanía, de los propietarios y agentes sociales, que contribuya al bienestar y a la mejora de la calidad de vida de las personas y al desarrollo social y económico del territorio de Castilla y León. De este modo, la citada ley continúa profundizando en una gestión integral basada en la participación de todos los agentes implicados: los propietarios, los agentes sociales y las administraciones públicas, capaces de identificar, impulsar y desarrollar sistemas patrimoniales como conjuntos de bienes vinculados al territorio y que comparten objetivos comunes para su conservación y puesta en valor.

Trámite ante la Consejería de Valladolid,	Elévese a Consejo de Gobierno Valladolid,	Informado por la Comisión de Secretarios Generales El	La Junta de Castilla y León aprobó la Propuesta en su reunión de
EL CONSEJERO	DE EL CONSEJERO DE CULTURA, TURISMO Y DEPORTE.	EL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN	EL CONSEJERO SECRETARIO

Por estos motivos, la Comunidad de Castilla y León viene incrementando en los últimos años la política de concertación con diversas entidades y propietarios, instituciones y organismos, tanto públicos como privados, canalizando la búsqueda de una gestión sostenible y eficiente en la intervención del patrimonio mediante el establecimiento de acuerdos con los titulares de los bienes, entidades de mecenazgo y gestores más próximos a los bienes culturales.

Con arreglo a estos fines institucionales, el artículo 9 de la Ley 7/2024, de 20 de junio, establece expresamente la obligación de la Administración de la Comunidad de Castilla y León de impulsar la participación social y la financiación público-privada en la gestión del Patrimonio Cultural de Castilla y León, reconociendo el compromiso individual y colectivo en el cumplimiento del objeto de la ley, mediante el fomento de la participación de la ciudadanía en la gestión de los bienes del Patrimonio Cultural de Castilla y León a través del voluntariado; la colaboración con asociaciones y entidades sin ánimo de lucro cuyo fin principal sea la gestión del patrimonio cultural, a través de la suscripción de instrumentos de colaboración; el incentivo de la inversión privada.

Corresponden a la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte las competencias relativas a la protección, ordenación y promoción del patrimonio cultural y de los bienes culturales, de conformidad con lo dispuesto en la letra c) del artículo 1 del Decreto 15/2022, de 5 de mayo, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte.

La Casa Botines, ubicada en la ciudad de León, fue diseñada por el arquitecto tarraconense Antoni Gaudí y construida entre los años 1892 y 1895 a instancias de la Sociedad Mercantil Fernández y Andrés, motivo por el que inicialmente fue conocida como Casa Fernández y Andrés, si bien rápidamente se popularizó el nombre de Casa Botines debido a su identificación con el fundador de la empresa, Juan Homs Botines, que se había instalado en León en 1838.

El edificio cuenta con siete plantas: las plantas baja y semisótano albergaban las instalaciones comerciales de la Sociedad Fernández y Andrés, en la planta noble vivían los promotores y el resto de las plantas se destinaban al alquiler de viviendas, a razón de cuatro por planta. El ático o sotabanco estaba ocupado por el portero y los trasteros que daban servicio a los vecinos.

La Casa Botines fue el primer edificio de viviendas que construyó Gaudí, mucho antes de otras residencias urbanas más célebres ubicadas en la ciudad de Barcelona a principios del siglo XX. Es por ello que Gaudí pudo ensayar en León muchas de las novedades que posteriormente utilizaría en la ciudad condal, especialmente en la planta noble, destinada a los

propietarios del edificio, donde se recreó en el diseño de carpinterías, cielos rasos, molduras, zócalos y chimeneas, además de una distribución interior muy original que replicaría, años más tarde, en la Casa Milà.

La Casa Botines fue declarada Monumento Nacional el 24 de agosto de 1969 mediante Decreto 1794/1969 del Consejo de Ministros, y posteriormente Bien de Interés Cultural en fecha 12 de mayo de 2005.

Actualmente, la planta noble presenta alteraciones derivadas de las diversas reformas ejecutadas entre 1953 y 1996 que modificaron sustancialmente la distribución original diseñada por Gaudí, eliminando techos y zócalos y añadiendo compartimentaciones y aseos ajenos al proyecto histórico.

La Fundación Obra Social de Castilla y León (FUNDOS), actual propietaria del inmueble, ha previsto la apertura al público de la planta noble, hasta ahora cerrada y sin régimen de visitas, así como su adecuación como nueva sala de exposición permanente del Museo Gaudí Casa Botines. Al mismo tiempo, se pretende la recuperación de la distribución y decoración originales en la planta noble, devolviendo al monumento histórico su carácter original.

La Fundación Obra Social de Castilla y León (FUNDOS) recoge entre sus fines fundacionales, entre otros, la atención y desarrollo de la obra benéfico-social, así como todo tipo de actuaciones que contribuyan al progreso, el bienestar y la mejora de la calidad de vida de los ciudadanos residentes en Castilla y León y en las localidades en las que se desarrollan sus actividades.

La Fundación Obra Social de Castilla y León (FUNDOS) ha trasladado a la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte una propuesta de ayuda económica para la financiación de las actuaciones anteriormente descritas, las cuales son consideradas de interés general dada su relevancia y contribución a la conservación, protección, impulso, gestión y difusión del patrimonio cultural de la Comunidad de Castilla y León. Atendiendo, así mismo, a su coincidencia con los objetivos de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte en cuanto a la puesta en valor del patrimonio cultural como factor de desarrollo, se considera de especial interés contribuir en su financiación.

Debido a la especificidad del objeto de la actividad a subvencionar y a razones de interés público anteriormente referidas, no se considera necesario promover la concurrencia pública, por lo que se cumplen todos los requisitos que determina el artículo 22 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en su apartado 2 c) y el artículo 31 de la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, de subvenciones de la Comunidad de Castilla y León, para posibilitar la concesión directa de una subvención.

El artículo 31.1 de la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, establece que los Consejeros, en el ámbito de la Consejería correspondiente, y los órganos superiores de gobierno de las entidades que integran la Administración Institucional, en el ámbito propio de cada entidad, podrán conceder excepcionalmente, previa autorización de la Junta de Castilla y León, las subvenciones a que se refiere la letra c) del apartado 2 del artículo 22 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

En su virtud, la Junta de Castilla y León, a propuesta del Consejero de Cultura, Turismo y Deporte, previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión de , adopta el siguiente

ACUERDO

Autorizar al Consejero de Cultura, Turismo y Deporte a la concesión directa de una subvención a la Fundación Obra Social de Castilla y León (FUNDOS), para la restauración interior y recuperación arquitectónica de la planta noble del edificio Casa Botines en León, conforme a las características que se especifican en el Anexo, por importe total de DOSCIENTOS MIL EUROS (200 000,00 €) con cargo a la aplicación presupuestaria 10.02.337A01.7802T.3 de los Presupuestos Generales de la Comunidad de Castilla y León del año 2024, aprobados por la Ley 5/2024, de 9 de mayo, y prorrogados para el año 2026 mediante Decreto 23/2025, de 30 de diciembre, por el que se regulan las condiciones de la prórroga de los Presupuestos Generales de la Comunidad de Castilla y León para 2024 en el ejercicio de 2026.

Valladolid,

**EL PRESIDENTE DE LA JUNTA
DE CASTILLA Y LEÓN**

Alfonso Fernández Mañueco

**EL CONSEJERO DE CULTURA,
TURISMO Y DEPORTE**

Gonzalo Santonja Gómez

ANEXO

CARACTERÍSTICAS DE LA AUTORIZACIÓN PARA LA CONCESIÓN DIRECTA DE UNA SUBVENCIÓN A LA FUNDACIÓN OBRA SOCIAL DE CASTILLA Y LEÓN (FUNDOS) PARA LA RESTAURACIÓN INTERIOR Y RECUPERACIÓN ARQUITECTÓNICA DE LA PLANTA NOBLE DEL EDIFICIO CASA BOTINES EN LEÓN.

Primera. Objeto y finalidad.

1. La subvención a la Fundación Obra Social de Castilla y León (FUNDOS) tiene por objeto financiar la restauración interior y recuperación arquitectónica de la planta noble del edificio Casa Botines en León.

2. La finalidad de la subvención es la conservación, puesta en valor y proyección cultural del patrimonio de la Comunidad de Castilla y León, contribuyendo al acceso, comprensión y disfrute del mismo por parte de la ciudadanía y del visitante.

Segunda. Gastos subvencionables.

1. Son subvencionables todos aquellos gastos que, de manera indubitada, respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada y estén directamente relacionados con ella, resultando estrictamente necesarios e indispensables para la adecuada preparación o ejecución de la misma y hayan sido generados por las actividades efectivamente realizadas y pagadas con anterioridad a la finalización del período de justificación, incluidas sus prórrogas.

2. Son subvencionables, entre otros, los siguientes gastos:

- a) Ejecución de las obras, trabajos y actuaciones de conservación, consolidación, restauración, acondicionamiento, adecuación y rehabilitación realizados en los bienes objeto de subvención; proyectos, planes, estudios, informes técnicos; honorarios facultativos para el desarrollo de los trabajos; adquisición e instalación de mobiliario.
- b) Gastos generados por el cumplimiento de la normativa de prevención de riesgos laborales; medidas de seguridad y coordinación de seguridad y salud; equipos de protección individual.
- c) Gastos que se deriven por la difusión de la identidad corporativa de la Administración de la Comunidad de Castilla y León mediante vallas y placas informativas.

3. No son subvencionables:

- a) Los intereses deudores de las cuentas bancarias.
 - b) Los intereses, recargos y sanciones administrativas y penales, ni los gastos de procedimientos judiciales.
 - c) Los impuestos indirectos cuando sean susceptibles de recuperación o compensación.
 - d) Los gastos protocolarios y de representación.
 - e) Los gastos de promoción, comunicación y valorización de las actuaciones realizadas.
4. De conformidad con el artículo 32.2 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el importe de la subvención concedida constituye un importe cierto sin referencia a un porcentaje o fracción del coste total de las actividades, siendo por cuenta del beneficiario, en su caso, la diferencia de financiación que pudiera resultar necesaria para la total consecución de la finalidad.

Tercera. Justificación.

El beneficiario deberá justificar el cumplimiento de la finalidad de la subvención y la aplicación de los fondos concedidos mediante la presentación de una cuenta justificativa compuesta por la siguiente documentación:

- a) Memoria de Actuación con el siguiente contenido:
 - 1º. Objetivos previstos.
 - 2º. Actividades realizadas.
 - 3º. Resultados obtenidos, con indicación expresa de la efectiva consecución, con carácter total o parcial, del objeto y la finalidad para los cuales fue concedida la subvención.
 - 4º. Reportaje fotográfico que acredite la correcta ejecución material de las actividades subvencionadas, así como la publicidad y difusión de la Identidad Corporativa de la Junta de Castilla y León.
- b) Memoria Económica con el siguiente contenido:
 - 1º. Facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, ordenadas y numeradas.
 - 2º. Documentos acreditativos de los pagos realizados, ordenados y numerados de manera coincidente con los correspondientes gastos.
 - 3º. Relación clasificada y numerada de los gastos y pagos realizados, conforme al modelo que se determine por el órgano gestor.

4º. Relación detallada de otros ingresos, subvenciones o fondos propios que hayan financiado la actividad subvencionada, con indicación del importe y su procedencia.

5º. En su caso, copia de los presupuestos de tres proveedores diferentes, cuando proceda la aplicación del artículo 31.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, junto con una memoria cuando la elección no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

6º. En su caso, carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados, así como de los intereses derivados de los mismos.

7º. Certificado de tasador independiente debidamente acreditado e inscrito en el correspondiente registro oficial, en el caso de adquisición de bienes inmuebles.

8º. Declaraciones responsables de: encontrarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la seguridad social; de no mantener deudas o sanciones de naturaleza tributaria en periodo ejecutivo con la Hacienda de la Comunidad de Castilla y León; deducción o compensación relativas al Impuesto sobre el Valor Añadido (I.V.A.); encontrarse al corriente respecto de las consideraciones sociales aplicables de conformidad con lo establecido por el Acuerdo 82/2020, de 12 de noviembre, de la Junta de Castilla y León, por el que se aprueban directrices vinculantes para el impulso de la responsabilidad social en el gasto público de la Administración General e Institucional de la Comunidad de Castilla y León; cumplir las obligaciones previstas en el artículo 6 del Decreto 75/2008, de 30 de octubre, por el que se regula la acreditación del cumplimiento de la normativa para la integración laboral de las personas con discapacidad y el establecimiento de criterios de valoración y preferencia en la concesión de subvenciones y ayudas públicas de la Administración de la Comunidad de Castilla y León.

c) Documentación técnica:

1º. Proyecto de obra firmado por el proyectista.

2º. Copia de la Licencia municipal emitida por el Ayuntamiento competente o Declaración Responsable, según proceda.

3º. Memoria justificativa de las obras efectivamente ejecutadas conforme al proyecto autorizado.

4º. Presupuesto final realmente ejecutado.

5º. Certificado Final de Obra (CFO) firmado por el Director de Obra.

6º. Autorizaciones sectoriales, en su caso, en función del tipo de obra.

7º. Copia del informe o autorización de la Comisión Territorial de Patrimonio Cultural de la correspondiente provincia y, en su caso, las modificaciones realizadas sobre dichos documentos.

Cuarta. Plazos de ejecución y de justificación.

1. El plazo de ejecución transcurre desde el 1 de junio de 2025 hasta el 1 de octubre de 2026, ambos inclusive.

2. El plazo para presentar la documentación justificativa comprende hasta el día 5 de octubre de 2026, inclusive.

Quinta. Autorizaciones.

1. Mediante este acuerdo se autoriza al Consejero de Cultura, Turismo y Deporte a hacer uso de la facultad prevista en el artículo 42.3 de la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, de Subvenciones de Castilla y León.

2. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, mediante orden del Consejero de Cultura, Turismo y Deporte, y sin necesidad de un nuevo acuerdo de la Junta de Castilla y León, podrán modificarse los términos y condiciones del presente anexo, excepto lo establecido en el apartado primero referido al objeto y la propia cuantía de la subvención.

Sexta. Pago.

El pago de la subvención se realizará una vez haya sido justificada por el beneficiario la realización de las actuaciones para las que se concedió la subvención, mediante la presentación de la documentación justificativa.

Séptima. Notificación y aceptación.

La concesión de la subvención se notificará al beneficiario que deberá aceptarla en el plazo que establezca la resolución de concesión, que en ningún caso será superior a 30 días desde la notificación de dicha resolución, transcurrido el cual se entenderá que renuncia a la subvención.

Octava. Publicidad de la actividad subvencionada.

En la promoción o difusión pública que la entidad beneficiaria realice de la actividad subvencionada por medio de cualquier soporte, desde la fecha de la concesión de la

subvención, deberá figurar la colaboración de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte, que se efectuará incorporando de forma visible el símbolo y logotipo de la Junta de Castilla y León, según lo previsto en el Decreto 119/2003, de 16 de octubre, por el que se aprueba la Identidad Corporativa de la Junta de Castilla y León y en el Acuerdo 27/2020, de 4 de junio, de la Junta de Castilla y León, por el que se establecen directrices sobre difusión de la identidad corporativa de la Administración de la Comunidad de Castilla y León.